

Declaración Anual Personas Físicas Incluye RESICO y Análisis de Discrepancia Fiscal

Expositor:
L.C., E.F. y M.D.F.A. Efrén Valtierra García

The image features a green rectangular overlay containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing behind a desk, gesturing with his right hand. On the desk are two laptops displaying charts, a notebook, and other office supplies.

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMARIO

1. Introducción

- Contribuyentes obligados
- Requisitos y consideraciones para presentar la declaración
- Conciliación con repositorio del SAT y visores

2. Ingresos a declarar

- Por realizar actividades empresariales
- Por prestar servicios profesionales (Honorarios)
- Por rentar bienes inmuebles
- Por enajenar bienes
- Por adquirir bienes
- Por percibir salarios
- Por intereses
- Otros ingresos que pueden originar la obligación
- RESICO y novedades de la Resolución Miscelánea Fiscal

TEMARIO

3. Ingresos exentos u otros conceptos que deben declararse

- Préstamos
- Premios
- Donativos
- Viáticos
- Herencia o legados
- Enajenación de casa habitación
- Consecuencias de no declararlos

4. Declaración anual

- Formato prellenado
- Declarasat en línea
- Deducciones personales y estímulos aplicables
- Facilidades de pago y de recuperación de saldos a favor
- ¿Formato de Declaración Anual de RESICOS?

TEMARIO

5. Consideraciones finales

- Congruencia financiera
- Alerta de discrepancia fiscal
- ¿Cuándo me conviene presentar declaración Anual, incluso si no estoy obligado?

TEMA 1.

Introducción

TRIBUTACIÓN DE LAS P.F. (Art. 1º LISR)

*“Las **personas físicas** y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:*

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan...”

- Todos los ingresos en México son fiscalizables.
- Todos los ingresos provenientes del extranjero son fiscalizables.

INGRESOS DE FUENTE DE RIQUEZA EXTRANJERA EN PAGOS PROVISIONALES (Art. 90, 9° pa. LISR)

- Los **ingresos de fuente de riqueza en el extranjero** no se consideran para la realización de los **pagos provisionales**, excepto en el caso de sueldos (Art. 96 LISR).
- Para la **DAISR** sí deben considerarse.
 - Posible acreditamiento del ISR pagado en el extranjero (Art. 5° LISR)

FORMATO DE DAISR P.F. 2024

➤ #Declara 2024

➤ Características:

- **Simulador** desde el **15mar25**. No permite envío aún.
- **Aplicativo en línea disponible desde el 1abr25 para la DAISR 2024**
- Liga de acceso:
<https://www.sat.gob.mx/portal/public/tramites/declaraciones-pf>
 - Trámites y servicios / Declaraciones para personas / Anual.

➤ Época de pago: **Abril del 2025, hasta el momento no hay prórroga.**

PÁGINA SAT INICIO

Provisionales y definitivas	Declaraciones de plataformas tecnológicas	Anual	Informativas	Visores	Derechos, productos y aprovechamientos (DPA)	Devoluciones y compensaciones
-----------------------------	---	--------------	--------------	---------	--	-------------------------------



En línea

Requisitos:

- Contraseña o e.firma

Pasos a seguir:

1. Ingresa al **servicio**. [🔗](#)
2. Selecciona el tipo de declaración a presentar y llena los datos que te solicita.
 - Personas físicas (salarios, asimilados, actividad empresarial, servicios profesionales, arrendamiento, intereses, premios, dividendos, adquisición de bienes, enajenación de bienes, plataformas tecnológicas e impuesto pagado en el extranjero)
 - Régimen de Incorporación Fiscal
 - Régimen Simplificado de Confianza
 - REFIPRES
 - Enajenación de acciones en bolsa de valores
3. En su caso, descarga la **ISSIF** [🔗](#) para la presentación conjunta con tu declaración del ejercicio.
4. Envía la declaración, guarda el acuse de la declaración y, en su caso, línea de captura.
5. Consulta el **simulador** [🔗](#) para tu Declaración Anual 2024.

MINISITIO DAISR PF 2024



Gobierno de México



Hacienda



SAT

Trámites Gobierno 

Inicio Presenta Personas no obligadas Beneficios y mejoras Devoluciones Pago a plazos Material adicional



#Declara2024
Personas

Presenta tu
Declaración Anual 2024
Personas

Declara aquí

Tienes hasta
el 30 de abril



Requisitos



Deducciones



Visores



Declara aquí



6,136,444

Declaraciones



Orienta SAT ^

REQUISITOS PARA PRESENTAR DAISR 2024 (MISMOS QUE EN 2023)



RFC

13 dígitos con homoclave



Contraseña

Genérala o actualízala a través de **SAT ID** o con tu e.firma a través del **Portal del SAT**.



e.firma (vigente)

Próxima a vencer **renueva aquí**
Vencida un año o menos
renueva aquí

Solo si tu saldo a favor es superior a 10 mil pesos o cambias tu cuenta CLABE.



Datos bancarios

Nombre del banco y CLABE vigente, solo si tienes saldo a favor.

Beneficios y mejoras

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) continúa con el desarrollo de herramientas tecnológicas para proporcionar al contribuyente aplicaciones que faciliten el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales.

El SAT realiza mejoras en los apartados de diversos regímenes, entre las que se destacan:

- Para RESICO, cuenta con información precargada de pagos mensuales en los apartados de ingresos, devoluciones, descuentos y bonificaciones, ISR retenido por personas morales y pagos mensuales efectuados durante el ejercicio.
- Para las personas físicas que volvieron a tributar del Régimen de Actividad Empresarial y Servicios Profesionales y Arrendamiento al Régimen Simplificado de Confianza, se crea un campo para acreditar los pagos que realizan bajo el régimen correspondiente.
- Para los ingresos por el Régimen de Arrendamiento, se incluye un campo para acreditar el ISR retenido por FIBRAS.
- En los datos de nómina, se incorpora un apartado para detallar por régimen el monto de los Sueldos, salarios y asimilados deducibles, así como la participación de los trabajadores en las utilidades.
- En la sección de pago, se optimizó el campo “Monto pagado con anterioridad”, donde se muestra precargado el monto de la primera parcialidad, cuando se elige la opción de pago en parcialidades del ISR a cargo. Adicional, ahora también se pueden registrar las subsecuentes parcialidades en el mismo campo, señalando la línea de captura, el monto pagado y la fecha del mismo.

MINISITIO DAISR PF 2024

[Inicio](#) [Presenta](#) [Personas no obligadas](#) [Beneficios y mejoras](#) [Devoluciones](#) [Pago a plazos](#) **[Material adicional](#)**

Material adicional

▼ Guías

-  **Presentación de tu información sobre tu Situación Fiscal**
-  **Sueldos, salarios y asimilados**
-  **Régimen Simplificado de Confianza**
-  **Plataformas digitales**

MINISITIO DAISR PF 2024

[Inicio](#) [Presenta](#) [Personas no obligadas](#) [Beneficios y mejoras](#) [Devoluciones](#) [Pago a plazos](#) [Material adicional](#)

Videotutoriales



TEMA 2.

Ingresos a declarar

TIPOS DE INGRESOS

- Ingresos gravados (por capítulo).
 - Acumulables en DAISR
 - No acumulables en DAISR
 - **RESICOS**

- Ingresos exentos (Art. 93 LISR) + **RESICOS AGAPES (113-E, 9° pa., LISR)**

- Ingresos no objeto (Art. 90 LISR 4°, 5° y 6° párrafos).

INGRESOS NO OBJETO...

(Art. 90, 4° pa. LISR)

- Los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, si se destinan a:
 - Fines políticos, científicos o religiosos.
 - Establecimientos de enseñanza o a instituciones de asistencia o beneficencia señalados en el Art. 151 Fr. III LISR.
 - Financiar la educación hasta nivel licenciatura de sus descendientes en línea recta, siempre que los estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial.

INGRESOS NO OBJETO POR APOYOS ECONÓMICOS (Art. 90, 5° y 6°pa., LISR)

- No se consideran ingresos los recibidos por **apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos de la Federación o de las Entidades Federativas.**
- **Si los recursos recibidos se destinan al apoyo de actividades empresariales:**
 - Existencia de padrón de beneficiarios
 - Dispersión por transferencias de fondos
 - Los gastos o erogaciones que se realicen con los apoyos económicos no serán deducibles.

BASE GRAVABLE ACUMULABLE PARA DAISR P.F. TÍTULO IV (EXCEPTO RESICO)

- Se calcula una Base Gravable Acumutable por cada capítulo con las reglas de cada uno de ellos.

	Ingresos acumulables
Menos:	Deducciones autorizadas (en su caso)
Igual a:	Base gravable Acumutable

- Al final del ejercicio, se suman las bases gravables de cada capítulo, según lo disponga la propia LISR.
- A la base gravable así obtenida, pueden restársele:
- Las deducciones personales previstas en el Art. 151 LISR, así como
 - Los estímulos aplicables (Vgr. 185 LISR y Colegiaturas (Decreto 26dic13)).

P.F. RESICO: BASE Y TASA PARA PAGO ANUAL (Art. 113-F)

- Están obligados a presentar su **declaración anual en el mes de abril del año siguiente** al que corresponda la declaración, considerando el **total de los ingresos que perciban por las actividades objeto del régimen** en el ejercicio y estén amparados por los **CFDI's efectivamente cobrados**, sin incluir el IVA, y **sin aplicar deducción alguna**, conforme a la siguiente tabla:

TABLA ANUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales)		Tasa aplicable
Hasta	300,000.00	1.00%
Hasta	600,000.00	1.10%
Hasta	1,000,000.00	1.50%
Hasta	2,500,000.00	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

- Podrán disminuir a la cantidad que resulte, el ISR pagado en las declaraciones mensuales (113-E) y, en su caso, el que les retuvieron (113-J).

PERO... RMF 2025 (3.13.7): NO PRESENTACIÓN DE DAISR DE RESICOS POR EL EJERCICIO 2024

- **Los contribuyentes del RESICO PF considerarán que el pago mensual que realicen en términos del artículo 113-E, cuarto y quinto párrafos de la LISR, será definitivo, por lo que quedarán relevados de presentar la declaración anual a que se refieren los artículos 113-E, cuarto párrafo, 113-F y 113-G, fracción VII de dicha Ley, únicamente por los ingresos que correspondan al RESICO. Lo establecido en el presente párrafo, no exime a los contribuyentes de determinar la renta gravable en términos del artículo 113-G, último párrafo de la LISR, cuando así les corresponda**

DAISR PARA COPROPIETARIOS RESICO P.F. (RMF 3.13.7.)

- **Los contribuyentes que apliquen lo establecido en las reglas 3.13.20. y 3.13.21., podrán optar por presentar su declaración anual. Para tal efecto, los copropietarios considerarán los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 113-E de la LISR en el ejercicio y que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados, en la parte proporcional que de los mismos les correspondan y acreditarán, en esa misma proporción, el monto del ISR pagado en los pagos mensuales efectuados por el representante común y, en su caso, el que les retuvieron conforme al artículo 113-J de la referida Ley.**

RECUPERACION DE SALDOS A FAVOR DE ISR PARA RESICOS P.F. (RMF 3.13.34)

- Para los efectos del artículo 113-E de la LISR y de la regla 3.13.7., los contribuyentes que tributen conforme al RESICO, **podrán solicitar la devolución del saldo a favor que hayan manifestado en la declaración mensual definitiva, en el mes inmediato siguiente, u optar por solicitar en devolución de manera conjunta, siempre que dicha solicitud sea sobre la suma total de los saldos a favor que les hayan resultado en el ejercicio y se soliciten a partir del día 17 de enero del ejercicio inmediato posterior al que correspondan dichos saldos, debiendo para ello utilizar el FED, disponible en el portal del SAT, acompañando la documentación que señale la ficha de trámite 9/CFF “Solicitud de Devolución de saldos a favor y pagos de lo indebido Auditoría Fiscal Federal o Auditoría de Comercio Exterior”, contenida en el Anexo 1-A.**

INGRESOS A DECLARAR

Cap.	Relativo a:	DAISR	Consideraciones
I	Salarios y Asimilados	Si se ubica en Art. 98 Fr. III LISR	Opción a no presentarla: • Art. 150, 2º pa. LISR. • Art. 82 RLISR. • RMF 3.17.11.
II	Actividades Empresariales y Profesionales		
	Sección I: Régimen General (AE y Hon)	Si	
	Sección III: Plataformas tecnológicas	Retención definitiva si Ingresos < \$300,000	Puede optar por presentarla cuando aplique retención definitiva
	Sección IV: RESICO	No a partir del 2024. Del 2023 hacía atrás sí	Tiene su propia tabla anual Art. 113F LISR
III	Arrendamiento	Si	

INGRESOS A DECLARAR

Cap.	Relativo a:	DAISR	Consideraciones
IV	Enajenación de Bienes		
	Régimen General	Si	Informar ciertos exentos
	Enajenación de acciones en bolsa	Si	ISR del 10% sobre ganancias netas
V	Adquisición de Bienes	Si	
VI	Intereses	En principio Sí	Opción a no presentarla: • Art. 150, 2º pa. LISR. • RMF 3.17.11.
VII	Premios	No	Pero deben informarse
VIII	Dividendos	Si	Posible acreditamiento del ISR pagado por la P.M. si se acumula dicho ISR por la P.F.
IX	Otros Ingresos	Si	

OBLIGADOS GENERALES A PRESENTAR DAISR

(Art. 150 LISR, 1° pa.)

- **Las P.F. que obtengan ingresos acumulables en un año de calendario, presentando su declaración en el mes de abril del año de calendario siguiente.**
 - Los ingresos **exentos** no generan obligación de presentar DAISR, excepto cuando tengan que informarse.
 - Los ingresos que generen pago definitivo no generan obligación de presentar DAISR, excepto cuando tengan que informarse.

- **Multa por no presentarla: Arts. 81, Fr. I y 82, Fr. I:**
 - De \$1,810 a \$22,400, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no presentadas
 - De \$18,360 a \$36,740 por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera de plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas

TRABAJADORES Y/O ASIMILADOS QUE DEBEN PRESENTAR DAISR (Art. 98 LISR)

- Cuando además **obtengan ingresos acumulables distintos de salarios y/o asimilados.**
- Cuando **obtengan ingresos por salarios y/o asimilados de fuente de riqueza ubicada en el extranjero.**
- Cuando **obtengan ingresos anuales por salarios y/o asimilados a salarios que excedan de \$400,000.**
- Cuando hubieran comunicado por escrito al patrón retenedor que presentarán declaración anual. **(DAISR optativa).**
- Cuando **dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate (Excepción Art. 182 RLISR)**
- Cuando **se hubiesen prestado servicios a dos o más patrones en forma simultánea.**

TRABAJADORES NO OBLIGADOS A PRESENTAR DAISR (Art. 182 RLISR)

Los contribuyentes que hayan dejado de prestar servicios personales subordinados antes del **31 de diciembre** del año de que se trate, podrán no presentar DAISR si:

- La totalidad de sus **percepciones provengan únicamente de ingresos obtenidos por la prestación en el país de un servicio personal subordinado,**
- Dichos ingresos **no excedan de \$400,000, y**
- Dichos ingresos **no deriven de la prestación de servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.**

TRABAJADORES Y ASIMILADOS CON OPCIÓN DE NO PRESENTAR DAISR (POR SALARIOS + INTERESES)

- **LISR Art 150, 2° párrafo:** Quienes únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por los conceptos señalados en los Capítulos I (Salarios y Asimilados) y VI (Intereses) de este Título, cuya suma no exceda de \$400,000, siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de \$100,000 y sobre dichos ingresos se hayan aplicado las retenciones previstas en la LISR (Art. 135 LISR 1° párrafo).

TRABAJADORES RELEVADOS DE PRESENTAR DAISR 2024 (RMF 3.17.11)

➤ Requisitos:

- I. Hayan obtenido **ingresos exclusivamente por salarios** y en general por la prestación de un servicio personal subordinado **de un sólo empleador, (sin importar si fueron > \$400,000) siempre que no exista ISR a cargo del contribuyente en la DAISR.**
- II. En su caso, hayan **obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000 en el año que provengan de** instituciones que componen el sistema financiero y,
- III. El **empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina** respecto de la totalidad de los ingresos a que se refiere la Fracción I de esta regla.

➤ **No obstante, los contribuyentes podrán presentar su DAISR del ejercicio 2024 si así lo desean.**

TRABAJADORES RELEVADOS DE PRESENTAR DAISR 2024 (RMF 3.17.11)

➤ **No aplicable en los siguientes casos:**

- a. Quienes hayan percibido ingresos por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral.
- b. Los que estén obligados a informar, en la declaración del ejercicio, sobre préstamos, donativos y premios, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 90, segundo párrafo, de la LISR (Más de \$600,000 en lo individual o en su conjunto)
- c. No olvidar informar en su caso exentos por enajenación de casa-habitación, herencias, legados y premios (Art. 150, 3ª Párrafo, LISR)

TEMA 3.

Ingresos exentos u otros conceptos que deben declararse

CONCEPTOS EXENTOS Y PREMIOS QUE DEBEN INFORMARSE EN LA DAISR (Art. 150, 3° pa. LISR)

- **Quienes** en el ejercicio que se declara **hayan obtenido ingresos totales**, incluyendo exentos y por los que se pagó impuesto definitivo, **superiores a \$500,000, deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos los exentos** en los términos del Art. 93 fracciones XVII (**viáticos**), XIX inciso a) (**enajenación de casa-habitación**) y XXII (**herencias y legados**) y por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del Artículo 138 (**premios**).
- **Consecuencia de no informar dichas exenciones:** No procederá la exención prevista en LISR (Art. 93, antepenúltimo pa., LISR)

ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIONES EN EL RFC (Art. 262 RLISR)

- Quando las personas físicas estén obligadas a informar en la DAISR sus ingresos exentos, deberán cumplir con sus obligaciones ante el RFC, conforme a lo siguiente:
 - I. Cuando sólo perciban ingresos por concepto de enajenación de su casa habitación, herencias o legados, siempre que dichos ingresos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$500,000, deberán solicitar su inscripción ante el RFC, en el formato que determine el SAT, y
 - II. Cuando la suma de los ingresos totales que se perciban de otros Capítulos del Título IV de la LISR más los ingresos mencionados en la fracción anterior, excedan de la cantidad de \$500,000, no será necesario presentar el aviso de aumento de obligaciones fiscales por los ingresos exentos, siempre que se encuentren inscritos en el RFC por los demás ingresos.

INFORMACIÓN DE VIÁTICOS RECIBIDOS POR TRABAJADORES EN LA DAISR (Art. 263 RLISR)

- Los contribuyentes **no estarán obligados a informar en la DAISR los ingresos obtenidos durante el ejercicio por concepto de viáticos cuyo monto no exceda de \$500,000, y la suma total de viáticos percibidos no represente más del 10% del total de los ingresos que les hubiera pagado el patrón por concepto de la prestación de un servicio personal subordinado.**
- Para determinar el límite de ingresos por concepto de viáticos referido, se deberá considerar inclusive el monto erogado por los boletos de transporte, incluso cuando dichos boletos los haya pagado el patrón.

OTROS CONCEPTOS INFORMABLES EN LA DAISR (Art. 90, 2° pa., LISR)

- Obligación de **informar**, en la declaración anual, los **préstamos, donativos y premios recibidos** cuando en lo individual o conjuntamente rebasen \$600,000 en el ejercicio.
- **Préstamos y donativos no declarados se convierten en ingresos omitidos** (Art. 91, 5° pa., LISR) y se gravan en los términos del Capítulo IX.
- **Premios no declarados se convierten en ingresos para la declaración anual en lugar de considerarse ingresos por los que se realizó pago definitivo** (Art. 138, u.p., LISR)

OTROS CONCEPTOS INFORMABLES EN LA DAISR (RMF 3.11.1)

- Las P.F. residentes en México que únicamente obtuvieron ingresos en el ejercicio fiscal por concepto de préstamos, donativos y premios, que en lo individual o en su conjunto excedan de \$600,000, deberán informar en la DAISR dichos ingresos.
- Asimismo, las P.F. que obtengan ingresos por los que deban presentar DAISR, además de los ingresos mencionados en el párrafo anterior, quedarán relevados de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el RFC por los ingresos exentos, siempre que se encuentren inscritos en el RFC por los demás ingresos.

OTROS CONCEPTOS INFORMABLES EN LA DAISR (SEGÚN FORMATO 2024)

Otros datos informativos

 ¿Tienes otros datos informativos que declarar?

Sí

Ingresos obtenidos por apoyos gubernamentales

Ingresos obtenidos por apoyos gubernamentales con motivos de los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017

Monto de la condonación o remisión de deuda de créditos otorgados para adquisición de casa habitación

Identificación de esquemas reportables

¿Tiene esquemas fiscales reportables que informar?

Selecciona

TEMA 4.

Declaración Anual

ACCESO A LA DECLARACIÓN

[Inicio](#) | [Cerrar Sesión](#)

[Presentar declaración](#)

[Consultar declaración](#)

[Impresión de acuse](#)

[Declaraciones pagadas](#)

Presenta tu
**Declaración
Anual 2024**
— Personas —



#Declara2024
Personas



OrientaSAT

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Perfil del contribuyente

Declaración

Ejercicio

2024



Tipo de declaración

Normal



Periodo

Del Ejercicio



Ingresos a declarar



Sueldos, salarios y asimilados



Intereses



Sólo datos informativos



Arrendamiento



Premios



Enajenación de bienes



Dividendos



Adquisición de bienes



Demás ingresos

Actividades empresariales y servicios profesionales



Actividad empresarial y servicios profesionales (Honorarios)



Plataformas tecnológicas

¿Obtuviste ingresos y pagaste impuestos en el extranjero o tienes impuesto pendiente de acreditar?

Selecciona



¿Estás obligado a presentar la información sobre tu situación fiscal (ISSIF) en términos del Art. 32-H del CFF?

Selecciona



ISR REFIPRES



Enajenación de acciones en bolsa de valores

Siguiente

ACCESO AL APLICATIVO. INFORMACIÓN PRECARGADA

Para la precarga de tu declaración anual, el Servicio de Administración Tributaria cuenta con la siguiente información:

- Pagos provisionales y entero de retenciones con fecha de corte: N/A
- Precarga de la declaración anual inmediata anterior: 23/03/2025
- Precarga de intereses y dividendos con fecha de corte: 14/02/2025
- CFDI'S de nómina (patrón y trabajador) con fecha de corte: 18/03/2025
- CFDI'S de deducciones personales con fecha de corte: 08/08/2024
- CFDI'S de tipo ingreso y egreso con fecha de corte: N/A

Aceptar

PANTALLA DE INICIO

**HACIENDA**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SAT**
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Versión 5.9.5 - 24/03/2025
Ejercicio: 2024
Tipo de declaración: Normal
Periodo: Del Ejercicio

Declaración Anual

Vencimiento: 30/04/2025
Inicio | Cerrar Sesión

Ingresos 8

Deducciones personales 1

Determinación 3

Pago

 Sueldos, salarios y asimilados 2 Intereses 5 Dividendos 1

Guardar

Perfil

 **Orienta SAT**

DEDUCCIONES PERSONALES

TEMAS GENERALES

- ¿Qué pasa con el IVA de la deducción?
- Recordar topes aplicables:
 - Tope por deducción
 - Tope general
 - Deducciones sin Tope
- El aplicativo de la DAISR permite quitar deducciones personales precargadas o agregar otras no precargadas

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151 LISR)

- I. **Honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición** prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los **gastos hospitalarios erogados** por el contribuyente **para sí, para su cónyuge o concubina y para sus ascendientes o descendientes en línea recta**, siempre que:
- **Dichas personas no perciban** durante el año de calendario ingresos de **más de 1 UMA elevado al año (\$39,606.36 para 2024)**, y
 - Los pagos se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice BANXICO o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

DEDUCCIONES PERSONALES POR SERVICIOS DENTALES (RMF 3.17.10.)

Para los efectos del artículo 151, fracción I de la LISR, **se consideran incluidos en los pagos por honorarios dentales los efectuados a estomatólogos** en términos de la Norma Oficial Mexicana “NOM-013-SSA2-2006, Para la prevención y control de enfermedades bucales”, entendiendo a estos como al Médico Odontólogo, Cirujano Dentista, Licenciado en Estomatología, Licenciado en Odontología, Licenciado en Cirugía Dental, Médico Cirujano Dentista, Cirujano Dentista Militar **y todo aquel profesional de la salud bucal con licenciatura, cuando la prestación de los servicios requiera título de médico conforme a las leyes**

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 264 RLISR)

- **Se incluyen** los gastos efectuados por **compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación** del paciente, **medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis.**
- **Se incluyen los gastos por la compra de lentes ópticos graduados hasta por \$2,500 en el ejercicio, por persona,** siempre que se describan las características de dichos lentes en el comprobante que se expida o, en su defecto, se cuente con el diagnóstico de oftalmólogo u optometrista. El monto que exceda de la cantidad antes mencionada no será deducible.

CRITERIO JURISDICCIONAL 2021 PRODECON SOBRE LENTES GRADUADOS: DEDUCCIÓN DE ARMazón

CRITERIO JURISDICCIONAL 55/2021

RENTA. DEDUCCIÓN PERSONAL POR PAGO DE “LENTES ÓPTICOS GRADUADOS”. ES DEDUCIBLE EL GASTO REALIZADO POR LA ADQUISICIÓN DE UN ARMazón Y NO ÚNICAMENTE EL RELATIVO A LA COMPRA DE MICAS, AL COMPRENDER AMBOS ELEMENTOS EN SU CONJUNTO ESE CONCEPTO. (ARTÍCULO 264 DEL REGLAMENTO DE LA LISR). De conformidad con el artículo 151, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley del ISR) con relación al artículo 264 de su Reglamento, las personas físicas podrán deducir del ISR, los gastos efectuados por concepto de compra de “*lentes ópticos graduados*” para corregir defectos de la visión, hasta por un monto de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en el ejercicio, siempre que se describan las características de dichos lentes en el comprobante fiscal o, en su defecto, se cuente con el diagnóstico del oftalmólogo u optometrista. En ese sentido, a fin de determinar si el gasto efectuado por “*armazón*” es sujeto de deducción personal para efectos del ISR, el Órgano Judicial analizó el concepto de “lentes” y “anteojos” a la luz de las definiciones que realizan los Diccionarios de la Real Academia Española (RAE) y OXFORD, con lo cual advirtió que éstos se componen esencialmente de tres elementos: 1) Objetos transparentes, generalmente de vidrio o cristal; 2) Que se encuentran montados en un armazón o armadura, y; 3) Que tienen como finalidad corregir defectos de visión; de ahí que a consideración del referido Órgano, los “*lentes ópticos graduados*” a que se refiere la ley, necesariamente deben de estar provistos de un armazón o armadura que sirva para colocar las micas o vidrios delante de los ojos a fin de apoyarlos en orejas y nariz, pues de lo contrario, la ausencia de dicha estructura limitaría su existencia a simples objetos de vidrio o cristal, razón por la que determinó que el gasto por concepto de “micas” y “armazón” en su conjunto son deducibles conforme a lo dispuesto por el artículo 264 del Reglamento de la Ley del ISR, pues la finalidad última de corregir los defectos de la visión únicamente puede lograrse con la integración de ambos elementos.

Juicio de Amparo Directo. Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito. 2021.Sentencia firme.

DEDUCCIONES PERSONALES

(Art. 151 LISR, Fr. I, 2º pa.)

➤ **Pagos efectuados** por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, **derivados de las incapacidades a que se refiere el Artículo 477 de la LFT:**

- Incapacidad temporal.
- Incapacidad permanente parcial.
- Incapacidad total.

DEDUCCIONES PERSONALES

(Art. 151 LISR, Fr. I, 2º pa.)

➤ **Requisitos:**

- Contar con el **certificado o la constancia de incapacidad** correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- En caso de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, la deducción sólo será procedente cuando dicha **incapacidad sea igual o mayor a un 50%** de la capacidad normal.
- El **CFDI** correspondiente deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relacionados directamente con la atención de la incapacidad de que se trate.

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151 LISR)

II. Gastos de funerales. Los efectuados para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta. **Tope: 1 UMA elevado al año (\$39,606.36 para 2024).**

- Artículo 266 RLISR. Las **erogaciones para cubrir funerales a futuro**, se considerarán deducibles como gastos de funerales hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerarios respectivos.

DEDUCCIONES PERSONALES SUJETAS A EROGACIÓN EN EL PAÍS

- En el caso de:
 - **Honorarios médicos, dentales, en materia de psicología y nutrición, así como gastos hospitalarios.**
 - **Gastos médicos por incapacidad.**
 - **Gastos de funerales.**
- Se deberá **acreditar** mediante comprobantes fiscales, **que** las cantidades correspondientes **fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país.** Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151 LISR)

III. Donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos establecidos por el SAT.

- **El SAT publicará** en el DOF y dará a conocer en su página de Internet **los datos de las donatarias autorizadas**.
- **Tope:** Hasta el **7% de los ingresos acumulables** que sirvan de base para calcular ISR a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones a que se refiere el Art. 151 LISR.
 - Dentro de este tope, los **donativos hechos a entidades del Sector Público sólo serán deducibles hasta por el 4% de los ingresos acumulables** que sirvan de base para calcular ISR a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción.

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151 LISR)

- IV. Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios** contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero **destinados a casa-habitación hasta por 750,000 Udis de crédito otorgado.**
- **Intereses reales:** Monto en el que los intereses efectivamente pagados en el ejercicio excedan al ajuste anual por inflación del mismo ejercicio conforme a lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 134 de la LISR.
 - Los integrantes del sistema financiero, deberán expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del interés real.

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151 LISR)

- V. Aportaciones complementarias de retiro y aportaciones voluntarias a la AFORE,** siempre que dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro. Las instituciones respectivas deberán estar en el padrón autorizado por el SAT (RMF 3.17.5.)
- **Tope:** 10% de los ingresos acumulables del ejercicio, sin que las aportaciones excedan de **5 UMA elevados al año (\$198,031.80 para 2024).**
 - El **retiro de recursos o rendimientos antes** de que se cumplan los requisitos establecidos en los planes de retiro, se considerará ingreso acumulable del capítulo IX “Otros ingresos”.
 - **Fallecimiento del titular:** El beneficiario designado o el heredero, acumulará a sus demás ingresos del ejercicio los retiros que efectúe de la cuenta.

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151 LISR)

VI. Primas de SGMM, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o concubina, o sus ascendientes o descendientes en línea recta.

- Artículo 268 RLISR. Se consideran deducibles las primas pagadas por los seguros de salud, siempre que se trate de seguros cuya parte preventiva cubra únicamente los pagos y gastos relativos a la deducción personal del Art. 151 Fr. I.

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151 LISR)

VII. **Transportación escolar obligatoria de descendientes en línea recta.**

- Siempre que sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o **cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura.**
- Se deberá **separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transporte escolar.**

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151 LISR)

- Se deberá **pagar la transportación escolar mediante** cheque nominativo del contribuyente o transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.
- Artículo 269 RLISR. Se cumple con el **requisito de obligatoriedad, cuando la escuela de que se trate, obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte escolar.** En tal caso las escuelas deberán comprobar que destinaron el ingreso correspondiente a la prestación del servicio de transporte.

LÍMITE A LAS DEDUCCIONES PERSONALES

➤ **El importe que resulte menor entre:**

- **5 UMA's anualizadas (\$198,031.80 para 2024), y**
- **15% del total de ingresos, incluyendo exentos y gravados.**

➤ **No aplica el tope a:**

- Aportaciones voluntarias a cuentas de retiro (Fr. V) (tiene su propio tope), y
- Gastos médicos por incapacidades (Fr I, 2° pa.) (sin tope).

LÍMITE A LAS DEDUCCIONES PERSONALES (EJEMPLOS 2024)

	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4
Ingresos totales	\$ 240,000.00	\$ 750,000.00	\$ 3,500,000.00	\$ 12,000,000.00
15% ingresos totales	\$ 36,000.00	\$ 112,500.00	\$ 525,000.00	\$ 1,800,000.00
5 UMA'S anualizadas (2024)	\$ 198,031.80	\$ 198,031.80	\$ 198,031.80	\$ 198,031.80
Tope (Menor de ellos)	\$ 36,000.00	\$ 112,500.00	\$ 198,031.80	\$ 198,031.80
% sobre Ingresos Totales	15.0%	15.0%	5.7%	1.7%

ESTÍMULO ART. 185 PLANES DE PENSIONES

➤ **Sujetos del estímulo.** Personas físicas que:

- Efectúen **depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro,**
- Realicen **pagos de primas** (sin considerar el componente de seguro de vida) **de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones** relacionados con la edad, jubilación o retiro que al efecto autorice el SAT, o
- Adquieran **acciones de fondos de inversión que administren fondos de pensiones** autorizados por el SAT.

ESTÍMULO ART. 185

PLANES DE PENSIONES

- Restar de su base acumulable anual el importe de dichos depósitos, pagos o adquisiciones **correspondientes al ejercicio en que éstos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, cuando se efectúen antes de que se presente la DAISR.**
- **Tope según Art. 185: \$152,000 anuales** en total.
 - **Cuando se reciban o retiren los recursos, deberán acumularse** en el ejercicio en que ello suceda.
 - En los casos de **fallecimiento del titular**, el beneficiario designado o heredero estará obligado a acumular a sus ingresos, los retiros que efectúe de la cuenta, contrato o fondo de inversión.

DEDUCCIÓN DE COLEGIATURAS

- **ESTÍMULO FISCAL. Decreto del 26/dic/13.** Artículos 1.8, 1.9 y 1.10.
- Posibilidad de deducir de la DAISR de P.F. los pagos de colegiaturas.
- **Requisitos:**
 - Escuelas que cuenten con **REVOE**.
 - Deben corresponder a **servicios de enseñanza**. N/A para inscripciones o reinscripciones.
 - Los **pagos de colegiaturas** deben realizarse con **cheque nominativo, transferencia de fondos o TC, TD o TS**.
 - Escuela debe expedir **CFDI**.

DEDUCCIÓN DE COLEGIATURAS

- **RMF 11.3.1. Requisitos de los CFDI's que expidan las escuelas.** Cumplir con requisitos generales (Arts. 29 y 29-A CFF) y además el “Complemento Concepto de Instituciones Educativas Privadas”:
- Dentro de la descripción del servicio, deberán precisar el nombre del alumno, la CURP, el nivel educativo e indicar por separado, los servicios que se destinen exclusivamente a la enseñanza del alumno, así como el valor unitario de los mismos sobre el importe total consignado en el comprobante.
 - Cuando la persona que recibe el servicio sea diferente a la que realiza el pago, se deberá incluir en los comprobantes fiscales la clave del RFC de este último.

DEDUCCIÓN DE COLEGIATURAS

➤ Los estudiantes pueden ser:

- Contribuyente mismo.
- Ascendientes o descendientes en línea recta, cónyuge o concubina (o), siempre que no perciban ingresos por más de 1 UMA elevado al año (\$39,606.36 para 2024).

NIVEL EDUCATIVO	LÍMITE ANUAL DE DEDUCCIÓN
Preescolar	\$ 14,200
Primaria	\$ 12,900
Secundaria	\$ 19,900
Profesional Técnico	\$ 17,100
Bachillerato o equivalente	\$ 24,500

Devolución automática de saldos a favor y pagos en parcialidades

DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR DE DAISR (RMF 2.3.2)

- Marcar en la DAISR dentro del recuadro respectivo que se desea la devolución (“devolución automática”). **Importe máximo: \$150,000.**
- Si el **saldo a favor > \$10,000 debe utilizarse FIEL o efirma portable** al presentar la DAISR para obtener devolución automática.
 - **Excepción:** Pueden presentarla con “contraseña” si el saldo a favor va de **\$10,001 a \$150,000, siempre y cuando seleccionen una cuenta bancaria que ya tenga registrada el SAT en el aplicativo correspondiente y esté a nombre del contribuyente.**
- Debe capturarse CLABE bancaria (18 dígitos).
- El estatus del trámite podrá consultarse vía buzón tributario o en la sección “Trámites” de la página del SAT.
- Acceso a “devolución automática” sólo antes del 31 de julio de 2025 y sólo respecto del año de calendario inmediato anterior.

IMPROCEDENCIA DE DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR DE DAISR (RMF 2.3.2)

- P.F. que hayan obtenido durante el ejercicio fiscal ingresos derivados de bienes o negocios en **copropiedad, sociedad conyugal o sucesión**.
- P.F. que soliciten devolución de saldo a favor por **montos superiores a \$150,000**.
- P.F. que soliciten la devolución de saldos a favor de un **año distinto del inmediato anterior**.
- P.F. que **presenten su DAISR con “contraseña”** debiendo haberla presentado con **“FIEL”**.
- P.F. que **presenten solicitud de devolución vía FED, previo a la obtención del resultado** de la declaración que hubiere ingresado solicitando devolución automática.

IMPROCEDENCIA DE DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR DE DAISR (RMF 2.3.2)

- Presenten la declaración anual normal o complementaria, del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, **posterior al 31 de julio del presente año.**
- Se trate de **contribuyentes cuyos datos estén publicados en el Portal del SAT**, al momento de presentar su declaración de conformidad con lo dispuesto en los párrafos penúltimo, fracciones III y último del Artículo **69 del CFF**, así como a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el Artículo 69-B del mismo Código, una vez que se haya publicado en el DOF y en el portal mencionado el listado a que se refiere el **cuarto párrafo del citado Artículo 69-B.**

IMPROCEDENCIA DE DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR DE DAISR (RMF 2.3.2)

- Los contribuyentes **soliciten la devolución con base en comprobantes fiscales** expedidos por los contribuyentes que se encuentren en la publicación o el listado a que se refieren los Artículos **69 o 69-B del CFF**, señalados en el inciso anterior.
- Al contribuyente **se le hubiere cancelado el certificado emitido por el SAT** de conformidad con lo establecido en el Artículo 17-H, fracción X del CFF, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente resolución.

DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR DE DAISR (RMF 2.3.2)

- Si por error se marcó “compensación” o “devolución” podrá corregirse dicha situación presentando complementaria **antes del 31 de julio de 2025**
- Cuando se trate de ingresos por **salarios** y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y el saldo a favor derive únicamente de la aplicación de las deducciones personales previstas en la LISR, **la facilidad prevista en esta regla se podrá ejercer a través de la citada declaración anual que se presente aún sin tener dicha obligación conforme al Art. 98, fracción III de la LISR y con independencia de que tal situación se haya comunicado o no al retenedor.**

DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR DE DAISR

- **OJO: Contribuyente no localizado en el RFC:** Art. 22, 5° párrafo, CFF. **Se tendrá por no presentada la solicitud de devolución.**
- **Excepción:** RMF 2.3.2, u.p.: **No resultará aplicable** lo dispuesto en el artículo 22, quinto párrafo del CFF, cuando se trate de **contribuyentes que únicamente tributen en términos del Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR**, en cuyo caso, se tendrá por presentada su solicitud de devolución en términos de la presente regla con independencia de la situación de su domicilio fiscal

DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR DE DAISR (RMF 2.3.2)

- Posibles resultados de la solicitud:
 - Devolución autorizada en su totalidad.
 - Devolución parcialmente autorizada.
 - Devolución rechazada.

- En los 2 últimos casos pueden “solventar las inconsistencias” que el SAT de a conocer al consultar el estatus del trámite:
 - Directo al consultar el trámite, o
 - Solicitar devolución a través del FED.

RESPUESTAS POSIBLES A LA CONSULTA SOBRE ESTATUS DE DEVOLUCIÓN (GUIA SAT 2023, Pag. 4)

- **En proceso de validación:** declaración pendiente de procesar en el Sistema Automático de Devoluciones 2022.
- **En proceso de pago:** devolución autorizada y enviada a la Tesorería de la Federación para depósito en las próximas 48 horas.
- **Pagada:** devolución depositada en la cuenta CLABE manifestada por el contribuyente en la Declaración Anual 2022.
- **En revisión por créditos fiscales:** devolución autorizada con créditos fiscales pendiente de resolver por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal (ADAF).
- **Autorizada con inconsistencia en cuenta CLABE:** devolución autorizada con error en la cuenta CLABE y que el contribuyente debe sustituir en la consulta de devoluciones en el Portal del SAT.
- **Rechazada:** devolución con inconsistencias o rechazo y que el contribuyente debe realizar la corrección mediante una declaración complementaria, o bien, presentar el Formato Electrónico de Devoluciones de acuerdo con la acción correctiva que se señala en la consulta de devoluciones en el Portal del SAT.
- **Abono no efectuado:** devolución que no se pudo depositar por error en la cuenta CLABE y que el contribuyente debe sustituir en la consulta y seguimiento de trámites en el Portal del SAT.

CRITERIO PRODECON SOBRE DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR

CRITERIO JURISDICCIONAL 35/2020 (APROBADO 3RA. SESIÓN ORDINARIA 26/03/2020)

SALDO A FAVOR POR CONCEPTO DE ISR. SU DEVOLUCIÓN NO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL TERCERO HAYA PRESENTADO SU DECLARACIÓN Y ENTERADO AL FISCO EL IMPUESTO RETENIDO. El párrafo cuarto del artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Ley Del ISR), establece que cuando el impuesto a cargo de las personas físicas sea menor que la cantidad que se acredite, podrán solicitar la devolución del impuesto efectivamente pagado o el que les hubiese sido retenido. En ese sentido, a consideración del Órgano Jurisdiccional resulta ilegal que la autoridad niegue la devolución del saldo generado a favor de las personas físicas por la omisión del tercero de presentar la declaración y enterar al fisco federal el impuesto retenido, ya que tal cuestión constituye una obligación que sólo es legalmente exigible a quien retuvo la contribución. Estimar lo contrario, sería trasladar una carga a las personas físicas que no está prevista en la ley.

PAGO DE ISR ANUAL EN PARCIALIDADES (RMF 3.17.3)

- Posibilidad de **pago del ISR anual hasta en 6 parcialidades, mensuales y sucesivas**, siempre que la DAISR se presente dentro del plazo establecido en LISR.
- **Primer pago al presentar la DAISR.** Ahí mismo señalar que se opta por pagar en parcialidades.
- **No debe garantizarse el interés fiscal.**
- **La opción quedará sin efectos y se requerirá el pago inmediato del crédito fiscal, si el mismo no se ha cubierto en su totalidad a más tardar el 30 de septiembre de 2025.**

PAGO DE ISR ANUAL EN PARCIALIDADES (RMF 3.17.3)

➤ Primera parcialidad

- Dividir el monto total entre el número de parcialidades.

➤ Segunda y posteriores parcialidades

- Al importe total a cargo, se le disminuirá la primera parcialidad y el resultado obtenido se dividirá entre el valor que corresponda al número total de parcialidades elegidas, de acuerdo al siguiente cuadro.

Parcialidades solicitadas	Factor
2	0.9875
3	1.9628
4	2.9259
5	3.8771
6	4.8164

PAGO DE ISR ANUAL EN PARCIALIDADES (RMF 3.17.3) EJEMPLO

Datos:

ISR a pagar en DAISR:	\$ 240,000
Número de parcialidades elegidas:	6

Cálculos:

Primera parcialidad

	Adeudo total	\$ 240,000
/	Número de parcialidades	6
=	Importe de la primera parcialidad	\$ 40,000

Parcialidades posteriores

	Número de parcialidades elegidas	6
	Remanente por pagar	\$ 200,000
/	Valor de la tabla RMF 3.17.3	4.8164
=	Importe de las demás parcialidades	\$ 41,525

Resumen:

Parcialidad	Importe
1	\$ 40,000
2	\$ 41,525
3	\$ 41,525
4	\$ 41,525
5	\$ 41,525
6	\$ 41,525
Suma	\$ 247,624
Adeudo original	\$ 240,000
Costo financiero (%)	3.2%

Si alguna parcialidad no se realiza en tiempo, se causarán recargos.

2. Opté por pagar el impuesto de mi Declaración Anual en parcialidades, ¿cómo puedo recuperar los acuses para realizar el pago de las demás parcialidades?

Autenticarte con tu contraseña o firma electrónica y una vez dentro de la declaración, da clic en **“Impresión de acuse”**, después te mostrará otra ventana con varios campos y solo da clic en **“Ejercicio”** y elige el año 2023, después da clic en el botón **“Buscar”** y te mostrará todos los acuses de las parcialidades que optaste por pagar y da clic sobre la imagen del archivo de la parcialidad que desees reimprimir.

**PAGO DE ISR
ANUAL EN
PARCIALIDADES
LINEAS DE
CAPTURA DE
PARCIALIDADES
(FAQ's SAT 2022,
apartado e)**



PAGO DE ISR ANUAL EN PARCIALIDADES LINEAS DE CAPTURA DE PARCIALIDADES

 Versión 5.4.7 **Declaración Anual**

 Impresión de acuse

*Declaración: Del Ejercicio de Impuestos Federales

*RFC:

Tipo de Declaración: Sin Selección

→ Período: Sin Selección ←

*Ejercicio: Sin Selección ←

Fecha de Presentación:

No. de Operación:

Línea de Captura:

* Campos Obligatorios



**PAGO DE ISR
ANUAL EN
PARCIALIDADES
LINEAS DE
CAPTURA DE
PARCIALIDADES**

Presentación

No. de Operación:

Libro de Captura:

*** Campos Obligatorios**

Formulador

Normal / Del Ejercicio

Periodo	No. Ejercicio	No. de Operación	Libro de Captura	Fecha de Presentación
Tipo de Operación	Normal	00000001010	Libro de Captura	15/05/2022
Descargar				

Normal Parcialidad 1 / Del Ejercicio

Periodo	No. Ejercicio	No. de Operación	Libro de Captura	Fecha de Presentación
Tipo de Operación	Normal Parcialidad 1	00000001010	Libro de Captura	15/05/2022
Descargar				

Normal Parcialidad 2 / Del Ejercicio

Periodo	No. Ejercicio	No. de Operación	Libro de Captura	Fecha de Presentación
Tipo de Operación	Normal Parcialidad 2	00000001010	Libro de Captura	15/05/2022
Descargar				

Normal Parcialidad 3 / Del Ejercicio

Periodo	No. Ejercicio	No. de Operación	Libro de Captura	Fecha de Presentación
Tipo de Operación	Normal Parcialidad 3	00000001010	Libro de Captura	15/05/2022
Descargar				

Normal Parcialidad 4 / Del Ejercicio

Periodo	No. Ejercicio	No. de Operación	Libro de Captura	Fecha de Presentación
Tipo de Operación	Normal Parcialidad 4	00000001010	Libro de Captura	15/05/2022
Descargar				

Normal Parcialidad 5 / Del Ejercicio

Periodo	No. Ejercicio	No. de Operación	Libro de Captura	Fecha de Presentación
Tipo de Operación	Normal Parcialidad 5	00000001010	Libro de Captura	15/05/2022
Descargar				

Normal Parcialidad 6 / Del Ejercicio

Periodo	No. Ejercicio	No. de Operación	Libro de Captura	Fecha de Presentación
Tipo de Operación	Normal Parcialidad 6	00000001010	Libro de Captura	15/05/2022
Descargar				

TEMA 5.

Consideraciones finales

DISCREPANCIA FISCAL (Art. 91 LISR)

- Procedimiento legal tendiente a verificar **que en un año de calendario las erogaciones de una P.F. no sean superiores a sus ingresos**, ya sea que hayan declarado o no estos últimos. Es una **presunción que admite prueba en contrario**.
- Aplica **tanto para inscritos en el RFC como para aquellos que no lo están**.
- **Erogaciones para efectos de este procedimiento:**
 - Gastos.
 - Adquisiciones de bienes.
 - Depósitos en cuentas bancarias, inversiones financieras o tarjetas de crédito.

NO SE CONSIDERAN EROGACIONES EN DISCREPANCIA...

1. Los **depósitos** que el contribuyente efectúe en cuentas que no sean propias, que califiquen como erogaciones en los términos de este artículo, cuando se demuestre que dicho depósito se hizo como pago por:
 - La adquisición de bienes o de servicios,
 - El otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o
 - Para realizar inversiones financieras.
2. Los **traspasos entre cuentas del contribuyente o a cuentas de su cónyuge, ascendientes o descendientes en línea recta en primer grado.**

SE PRESUMEN INGRESOS LAS “EROGACIONES” CUANDO...

- Se trate de **P.F. no inscritas en el RFC**. En tal caso las autoridades fiscales lo inscribirán en la Sección I del Capítulo II del Título IV.
- **Estando inscritas en el RFC, no presenten las declaraciones a que estén obligadas.**
- Presentando dichas declaraciones, **declaren ingresos menores a las “erogaciones” detectadas.**
- En el caso de **asalariados y asimilados que no estén obligados a presentar DAISR, se consideran ingresos declarados los manifestados por sus retenedores.**

OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN POR LA AUTORIDAD FISCAL

- Art. 91, 6° párrafo, LISR: *“Para conocer el monto de las erogaciones a que se refiere el presente Artículo, las autoridades fiscales podrán utilizar **cualquier información que obre en su poder, ya sea porque conste en sus expedientes, documentos o bases de datos, o porque haya sido proporcionada por un tercero u otra autoridad**”.*

DISCREPANCIA FISCAL (PROCEDIMIENTO)

- La **autoridad notificará al contribuyente** el monto de las **erogaciones detectadas**, la **información que se utilizó** para conocerlas, el **medio por el cual se obtuvo** y la **discrepancia resultante**.
- La P.F. tendrá **20 días para explicar por escrito** el origen de la discrepancia y rendir las pruebas que estime convenientes.
- La **autoridad podrá solicitar más información, por una sola vez**, para lo cual la P.F. contará con 15 días para contestar en los términos del Art. 53 inciso c) del CFF.
- La **cantidad no aclarada se considerará ingreso omitido** de la actividad preponderante del contribuyente y se le aplicará la tarifa del Art. 152 para determinar el impuesto omitido.

OTRAS CONSECUENCIAS COLATERALES

- Posible restricción temporal de sellos digitales: Art. 17H-Bis CFF, fracción VII, reformada para el 2022:

“VII. Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.”

OTRAS CONSECUENCIAS COLATERALES

➤ Defraudación Fiscal equiparada: Art. 109 Fr. I CFF:

*“I. Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes. En la misma forma será sancionada aquella **persona física que perciba ingresos acumulables, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.**”*

¿CÓMO EVITAR LA DISCREPANCIA FISCAL?

- Llevar un **control de los ingresos y de las erogaciones que se realizan en un año calendario, sin importar el régimen de tributación o que la persona esté o no obligada a inscribirse en el RFC o a llevar contabilidad.**
- Dicho control deberá incluir **no sólo ingresos y erogaciones, sino cualquier entrada o salida de dinero** (préstamos, herencias, donativos, tandas, etc.), amparándose además en los **contratos respectivos, que deberán cumplir con las formalidades del caso.**
 - Cuidado con el criterio de “Fecha Cierta” emitido en 2019 por el Poder Judicial.

Décima Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 73, Diciembre de 2019, Tomo I

Tesis: 2a./J. 161/2019 (10a.)

Página: 466

Núm. de Registro: 2021218

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

“FECHA CIERTA” SEGÚN LA SCJN...

DOCUMENTOS PRIVADOS. DEBEN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE “FECHA CIERTA” TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE.

La connotación jurídica de la “fecha cierta” deriva del derecho civil, con la finalidad de otorgar eficacia probatoria a los documentos privados y evitar actos fraudulentos o dolosos en perjuicio de terceras personas. Así, la “fecha cierta” es un requisito exigible respecto de los documentos privados que se presentan a la autoridad fiscal como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, que los contribuyentes tienen el deber de conservar para demostrar la adquisición de un bien o la realización de un contrato u operación que incida en sus actividades fiscales. Lo anterior, en el entendido de que esos documentos adquieren fecha cierta cuando se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, a partir de la fecha en que se presenten ante un fedatario público o a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes; sin que obste que la legislación fiscal no lo exija expresamente, pues tal condición emana del valor probatorio que de dichos documentos se pretende lograr.

CONSIDERACIONES FINALES

- ¿Cuándo tenemos **indicios de que conviene presentar una declaración anual de personas físicas**, incluso si no estamos obligados?
 - Retenciones y/o pagos provisionales altos
 - Ingresos no constantes durante todo el año (Tarifa Anual Progresiva)
 - Deducciones personales y estímulos por aplicar

- **Congruencia financiera** ante el SAT
 - Ingresos declarados vs gastos realizados (evitar discrepancia fiscal)
 - **TODAS las cuentas** bancarias del contribuyente, incluyendo tarjetas de crédito, débito, servicios, departamentales, etc.
 - OJO con figura de beneficiario controlador (Reforma Fiscal 2022, Arts. 32-B Ter – 32-B Quinquies)

CONSIDERACIONES FINALES

- Conceptos que deben informarse en la DAISR

- Cruces de información entre distintas fuentes
 - CFDI's emitidos y recibidos
 - Bancos
 - Operaciones ante notario
 - Tarjetas de crédito, débito, departamentales o servicios
 - Declaraciones de pagos provisionales, informativas y anuales de ejercicios anteriores



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIVE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx